



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 253687-P-2019

CAUSANTE: CARDOZO C

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

CARATULA: CREA FIGURA "FISCALIZADOR CIUDADANO VOLUNTARIO (FCV)"

COMISION DESTINO: GOBIERNO

OTRAS COMISIONES:

- OBRAS PÚBLICAS
- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Dic. 19, 2019



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

VISTO

La iniciativa que llevó a cabo años atrás Jorge Rosario Boasso, quien fue seis veces Concejal de la Ciudad de Rosario, de presentar un proyecto donde se cree la figura del “Fiscalizador Ciudadano”.

Y CONSIDERANDO

Que también en nuestra ciudad, tanto la problemática de las infracciones de tránsito como las crecientes transgresiones de los ciudadanos a otras normas, han pasado a protagonizar las causas de la falta de orden urbano.

Que el principal objetivo del cumplimiento de las normas urbanas es proteger la seguridad de las personas y sus bienes, así como también propender a mantener un nivel de civilizada convivencia, respetando la libertad y los derechos de cada uno.

Que es entonces donde la participación ciudadana resulta natural, ya que son los mismos ciudadanos los principales interesados en velar por el respeto de sus derechos, en el marco del cumplimiento de las normas urbanas.

Que, por su parte, el Municipio, quien tiene el poder de control y de policía sobre el cumplimiento de estas normas, no sólo cuenta con recursos escasos para ejercer su función, sino que, más aún, hace pública la necesidad de la participación ciudadana alentando el involucramiento de los vecinos mediante, por ejemplo, la reciente campaña masiva invitando a denunciar a quienes utilicen de manera correcta los contenedores de basura. Otro ejemplo claro impulsado por el Municipio es el Programa de Veedores Vecinales Voluntarios “VVV”, creado para fiscalizar a las empresas prestatarias del servicio de higiene urbana y recolección de residuos.

Que todo ciudadano que pretenda colaborar en el control de las infracciones a las normativas viales y contravencionales debe ser tenido en cuenta como aporte a una construcción colectiva al bien común y debe tener un ámbito seguro donde encauzarlo.

Que los avances tecnológicos ponen en manos de gran parte de la población medios de prueba sumamente fehacientes de la veracidad de los hechos y permiten acreditar la existencia de las infracciones.

Que estos medios tecnológicos como cámaras fotográficas, teléfonos celulares con cámaras, filmadoras portátiles, etc., permiten que cualquiera pueda demostrar la existencia de ciertas irregularidades, generando medios de prueba de las mismas, habilitando al vecino “Fiscalizador Ciudadano” a canalizar su voluntad de colaborar dentro del marco normativo vigente.

Que esta herramienta que instrumenta la participación del ciudadano en materia de fiscalización voluntaria no debe contraponerse a la actividad estatal, sino complementarse armoniosamente.

Que ya en el año 2005, mediante proyecto 142.819-P-05, el concejal abajo firmante proponía que “los agentes municipales que labren actas de infracción según lo establecido por el Código Municipal de Faltas, deberán registrar las infracciones tomando fotografías y/o filmaciones, y adjuntar dichos registros a las actas”. Recién en el corriente año 2008 el D.E. le exige esto a los concesionarios del estacionamiento medido, en el pliego de licitación remitido a este cuerpo.

Es por eso que el Concejal abajo firmante solicita a sus pares la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase la figura de FISCALIZADOR CIUDADANO VOLUNTARIO (FCV) consistente en la participación voluntaria de cada ciudadano en el control de la seguridad vial y normas contravencionales urbanas, con el alcance y limitaciones que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 2º: Podrá ser FCV cualquier habitante mayor de edad con un año de residencia inmediata en la ciudad de Rosario; que voluntariamente constate y denuncie la existencia de violaciones a las normativas municipales según se encuentren definidas en el Código Municipal de Faltas.

Artículo 3º: El FCV podrá detectar y denunciar irregularidades siempre que dicha constatación y denuncia no viole los derechos de terceros, en especial los derechos a la intimidad, a la integridad física y psíquica, y al honor de las personas, respetando su accionar las buenas costumbres y las normas de convivencia urbanas.

Artículo 4º: MEDIOS DE CONSTATACIÓN: A modo enunciativo, y sin taxatividad, el FCV podrá utilizar para constatar las irregularidades o posibles violaciones a las normativas según lo establecido en la presente, los siguientes medios tecnológicos lícitos tales como:

- a) Fotografías y captación de imágenes estáticas por medio de aparatos electrónicos.
- b) Fotografías y captación de imágenes dinámicas (videos) por medio de aparatos electrónicos.
- c) En caso de no poder aportar medios electrónicos de prueba, deberá

acompañar la denuncia con dos testimonios sobre los hechos denunciados, los que se considerarán prueba suficiente solo para la iniciación del procedimiento municipal de faltas.

Artículo 5º: PROCEDIMIENTO: Se deberán respetar la siguiente instancias administrativas:

- a) Toda constatación de posible irregularidad por parte de un FCV deberá ser denunciada por escrito, según las formalidades establecidas por la reglamentación de la presente.
- b) La denuncia por escrito, junto con sus medios de prueba y/o testimonios, deberá recepcionarse en los Centros Municipales de Distrito, y estará dirigida al funcionario responsable de la repartición municipal con incumbencia en la fiscalización de la materia a la que correspondiere, sin perjuicio que el FCV solicite se remita inmediata copia al Juez de Faltas municipal.
- c) Una vez recibida la denuncia, el funcionario municipal dispondrá de 5 días contados desde la presentación de la misma, para emitir opinión fundada sobre su encuadramiento y verosimilitud, pudiendo solicitar al FCV completar la misma o bien desestimarla y ordenar su archivo.
- d) En caso que el funcionario municipal considere primafacie verosímil la denuncia, la remitirá al Juzgado Municipal de Faltas para su tratamiento y juzgamiento.
- e) El Juez de Faltas interviniente deberá tomar las pruebas presentadas como principio de prueba de los hechos denunciados siempre que los medios y procedimientos utilizados se ajusten a lo establecido en la presente, a su reglamentación y al orden legal vigente.

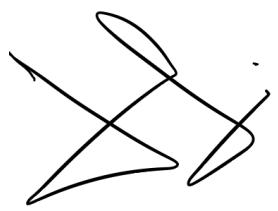
f) El FCV denunciante tendrá derecho a acceder a la información sobre el estado y/o modo de culminación de su denuncia, siendo deber del Municipio enviarle una comunicación a su domicilio informándolo sobre el particular, aunque el FCV no lo haya solicitado expresamente.

Artículo 6º: CONFIDENCIALIDAD. Deberá resguardarse el principio de confidencialidad respecto de los datos de los denunciantes, siendo los funcionarios intervenientes directos responsables de proteger esta información ante terceros, incluso ante los mismos autores de las supuestas infracciones.

Artículo 7º: DESTINO DE LOS FONDOS COBRADOS POR LAS MULTAS: Los fondos que el municipio cobre por las multas originadas por denuncias de los FCV, se aplicarán como fondos de asignación específica a campañas de educación vial.

Artículo 8º: Comuníquese con sus considerandos.

Antesala, 13 de Diciembre, 2019

A handwritten signature consisting of several intersecting and looping lines, likely representing the name "Cardozo Carlos A.".

Cardozo Carlos A.



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

Expediente Nro. 253.687-P-2019. C.M.-

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Cardozo, mediante el cual crea la figura de FISCALIZADOR CIUDADANO VOLUNTARIO (FCV).

Se fundamenta que: "Visto: La iniciativa que llevó a cabo años atrás Jorge Rosario Boasso, quien fue seis veces Concejal de la ciudad de Rosario, de presentar un proyecto donde se cree la figura del "Fiscalizador Ciudadano", y;

Considerando: Que también en nuestra ciudad, tanto la problemática de las infracciones de tránsito como las crecientes transgresiones de los ciudadanos a otras normas, han pasado a protagonizar las causas de la falta de orden urbano.

Que el principal objetivo del cumplimiento de las normas urbanas es proteger la seguridad de las personas y sus bienes, así como también propender a mantener un nivel de civilizada convivencia, respetando la libertad y los derechos de cada uno.

Que es entonces donde la participación ciudadana resulta natural, ya que son los mismos ciudadanos los principales interesados en velar por el respeto de sus derechos, en el marco del cumplimiento de las normas urbanas.

Que, por su parte, el Municipio, quien tiene el poder de control y de policía sobre el cumplimiento de estas normas, no sólo cuenta con recursos escasos para ejercer su función, sino que, más aún, hace pública la necesidad de la participación ciudadana alentando el involucramiento de los vecinos mediante, por ejemplo, la reciente campaña masiva invitando a denunciar a quienes utilicen de manera correcta los contenedores de basura.

Otro ejemplo claro impulsado por el Municipio es el Programa de Veedores Vecinales Voluntarios "VVV", creado para fiscalizar a las empresas prestatarias del servicio de higiene urbana y recolección de residuos.

Que todo ciudadano que pretenda colaborar en el control de las infracciones a las normativas viales y contravencionales debe ser tenido en cuenta como aporte a una construcción colectiva al bien común y debe tener un ámbito seguro donde encauzarlo.

Que los avances tecnológicos ponen en manos de gran parte de la población medios de prueba sumamente fehacientes de la veracidad de los hechos y permiten acreditar la existencia de la infracciones.

Que estos medios tecnológicos como cámaras fotográficas, teléfonos celulares con cámaras, filmadoras portátiles, etc., permiten que cualquiera pueda demostrar la existencia de ciertas irregularidades, generando medios de

prueba de las mismas, habilitando al vecino “Fiscalizador Ciudadano” a canalizar su voluntad de colaborar dentro del marco normativo vigente.

Que esta herramienta que instrumenta la participación del ciudadano en materia de fiscalización voluntaria no debe contraponerse a la actividad estatal, sino complementarse armoniosamente.

Que ya en el año 2005, mediante proyecto 142.819-P-05, el concejal abajo firmante proponía que “los agentes municipales que labren actas de infracción según lo establecido por el Código Municipal de Faltas, deberán registrar las infracciones tomando fotografías y/o filmaciones, y adjuntar dichos registros a las actas”. Recién en el corriente año 2008 el Departamento Ejecutivo le exige esto a los concesionarios del estacionamiento medido, en el pliego de licitación remitido a este Cuerpo.”

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A (Nº)

Artículo 1º.- Créase la figura de FISCALIZADOR CIUDADANO VOLUNTARIO (FCV) consistente en la participación voluntaria de cada ciudadano en el control de la seguridad vial y normas contravencionales urbanas, con el alcance y limitaciones que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Podrá ser FCV cualquier habitante mayor de edad con un año de residencia inmediata en la ciudad de Rosario; que voluntariamente constate y denuncie la existencia de violaciones a las normativas municipales según se encuentren definidas en el Código Municipal de Faltas.

Artículo 3º.- El FCV podrá detectar y denunciar irregularidades siempre que dicha constatación y denuncia no viole los derechos de terceros, en especial los derechos a la intimidad, a la integridad física y psíquica, y al honor de las personas, respetando su accionar las buenas costumbres y las normas de convivencia urbanas.

Artículo 4º.- MEDIOS DE CONSTATACIÓN: A modo enunciativo, y sin taxatividad, el FCV podrá utilizar para constatar las irregularidades o posibles violaciones a las normativas según lo establecido en la presente, los siguientes medios tecnológicos lícitos tales como:

- a) Fotografías y captación de imágenes estáticas por medio de aparatos electrónicos.
- b) Fotografías y captación de imágenes dinámicas (videos) por medio de aparatos electrónicos.
- c) En caso de no poder aportar medios electrónicos de prueba, deberá acompañar la denuncia con dos testimonios sobre los hechos denunciados, los que se considerarán prueba suficiente solo para la iniciación del procedimiento municipal de faltas.

Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO: Se deberán respetar la siguiente instancias administrativas:

- a) Toda constatación de posible irregularidad por parte de un FCV deberá ser denunciada por escrito, según las formalidades establecidas por la reglamentación de la presente.
- b) La denuncia por escrito, junto con sus medios de prueba y/o testimonios, deberá

recepccionarse en los Centros Municipales de Distrito, y estará dirigida al funcionario responsable de la repartición municipal con incumbencia en la fiscalización de la materia a la que correspondiere, sin perjuicio que el FCV solicite se remita inmediata copia al Juez de Faltas municipal.

c) Una vez recibida la denuncia, el funcionario municipal dispondrá de 5 días contados desde la presentación de la misma, para emitir opinión fundada sobre su encuadramiento y verosimilitud, pudiendo solicitar al FCV completar la misma o bien desestimarla y ordenar su archivo.

d) En caso que el funcionario municipal considere primafacie verosímil la denuncia, la remitirá al Juzgado Municipal de Faltas para su tratamiento y juzgamiento.

e) El Juez de Faltas interviniente deberá tomar las pruebas presentadas como principio de prueba de los hechos denunciados siempre que los medios y procedimientos utilizados se ajusten a lo establecido en la presente, a su reglamentación y al orden legal vigente.

f) El FCV denunciante tendrá derecho a acceder a la información sobre el estado y/o modo de culminación de su denuncia, siendo deber del Municipio enviarle una comunicación a su domicilio informándolo sobre el particular, aunque el FCV no lo haya solicitado expresamente.

Artículo 6º.- CONFIDENCIALIDAD. Deberá resguardarse el principio de confidencialidad respecto de los datos de los denunciantes, siendo los funcionarios intervenientes directos responsables de proteger esta información ante terceros, incluso ante los mismos autores de las supuestas infracciones.

Artículo 7º.-DESTINO DE LOS FONDOS COBRADOS POR LAS MULTAS: Los fondos que el municipio cobre por las multas originadas por denuncias de los FCV, se aplicarán como fondos de asignación específica a campañas de educación vial.

Artículo 8º.- Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, de de 2020.-